

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.146.

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de

4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados*.—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

*Practicantes titulares*.—Habrà uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

*Matronas titulares*.—Habrà una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho*:

*Practicantes titulares*.—Habrà uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

*Matronas titulares*.—Habrà una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho*.—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

*Médicos tocólogos y Matronas titulares*.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los infor-

mes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día primero de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones

expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y

Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

*Disposición adicional.*—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Sección de Fomento.—Minas.

#### Número 820.

Don Ramón López-Montenegro y de Frias Salazar, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Thibaut Borlée, en representación, como apoderado de don Fermín Gómez Renedo, vecino de Valladolid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 9 del corriente mes, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Buena Ventura», de mineral de hierro, sita en término de Villanueva, municipal de Pías, de esta provincia, al paraje denominado «Barreras Blancas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el punto central de un afloramiento de cuarzo, que se encuentra en la parte más baja del lugar llamado «Barreras Blancas». De este punto se medirán 300 metros al Norte y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 200 metros al Este y se colocará la segunda estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al Sur y se colocará la tercera estaca; de ésta se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la cuarta estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al Norte y se colocará la quinta estaca, y con 100 metros que se medirán al Este se cerrará el perímetro de las treinta pertenencias que solicita.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 14 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

*Unica zona de Puebla de Sanabria.*

*Recaudación ejecutiva.*

*Presupuestos de 1926 y 1927.*

*Pueblo de Peque.*

*Notificación para la subasta.*

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por esta Recaudación se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descu-

biertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta localidad, el día 26 del actual mes de Octubre, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios usuales en esta localidad.

Deudor: Dámaso Ovelar.—Débito principal, costas y gastos, 76'45 pesetas.

Un huerto término de Peque, a la punta abajo de la cuesta, de un cuartillo, igual a 59 centiáreas: Este otro de Lorenzo Alonso Lobato, Sur camino, Oeste Juan Alvarez y Norte herederos de Proto Madrigal.

Un testeral en dicho término, a la Urrieta de las fatinas, de tres heminas, igual a 33'59 áreas: al Este Cemba, Sur y Oeste con monte y Norte con Cemba.

Un linar a la Ti Junquera, de seis cuartillos, igual a 4'18 áreas: al Este otro de Simplicio Ferrero, Sur y Norte con Cemba y Oeste otro de Juan Ferrero Santiago.

Deudor: Cándida Alonso.—Débito principal, recargos y costas, 4'61 pesetas.

Una tierra en este término, a Majada nueva, de media hemina, igual a 5'59 áreas: Este otra de Emilio Otero, Sur reguero y otra de Pedro Alvarez, Oeste Baltasar Casado y Norte Cemba.

Deudor: Eleuterio Gómez.—Débito principal, recargos y gastos, 24'40 pesetas.

Un linar en este término, a la Calabaza, de media hemina, igual a 5'58 áreas: al Este otro de herederos de Vicente Camafreita, Sur otro de Juana Gómez, Oeste caño de riego y Norte otro de herederos de Alejandro Otero.

Deudor: Fidel Ramos.—Débito principal, costas y gastos, 48'28 pesetas.

Una tierra en este término, a la llama suelta, de 5 heminas, igual a 58'83 áreas, al Este Cemba, Sur y Oeste con el Común y Norte otra de Angel Ferrero.

Deudor: Francisco Charro.—Débito principal, recargos y gastos, 10'44 pesetas.

Una alameda en este término, con arbolado, a los prados de abajo, de dos cuartillos, igual a 1'39 áreas: Este servidumbre de fincas, por el Sur con otra finca de Blas Alonso, por el Oeste y Norte el río.

Deudor: Francisco Lobato.—Débito principal, recargos y gastos, 15'37 pesetas.

Un linar en este término, al Salguño, de una hemina, igual a 11'17 áreas: Este con camino, Sur otra de Manuel Santiago, Oeste otro de Dicitio Ferrero y Norte Julián Vidal.

Deudor: Justo Llamas.—Débito principal, recargos y gastos, 45'17 pesetas.

Un huerto en dicho término, llamado Entiego, a los prados de Barroyos, de 2 celemines, igual a 1'39 áreas: Este otro de Manuel Vidal, Sur otro de Rafael Santiago, Oeste herederos de Cipriano Alonso y Norte con el reguero.

Un arroyo en dicho término, a Majada Corta, de 2 heminas, igual a 22'36 áreas: Este y Oeste monte, Sur otro de Cecilio Mateos y Manuel Ferrero y Norte Benito Alonso.

Deudor: Mateo Gómez.—Débito principal, recargos y gastos, 116'32 pesetas.

Una tierra en dicho término, a la punta arriba de Sagueros de una hemina, igual a 11'16 áreas: Este otra de Manuel Ferrero, Sur otra de Nicolás Peña, Oeste Lagunas y Norte Melchor Ferrero.

Una tierra en idem, al adil de la plaza, de media hemina, igual a 5'59 áreas: al Este otra de Melchor Martín, Oeste otra de Melchor Ferrero, Sur camino y Norte camino.

Otra idem a la Urrieta grande, de una hemina, igual a 11'16 áreas: al Este con el monte, Sur Julián Ferrero, Oeste otra de José Alonso y Norte Julián Alonso.

Una tierra al Carbayo del tío Peña, de una y media hemina, igual a 16'74 áreas: al Este y Oeste con Cemba, Sur otra de Francisco Otero y Norte otra de Severino Ferrero.

Deudor: Martín Alonso.—Débito principal, recargos y gastos, 47'79 pesetas.

Una tierra a las Llamas de Abajo, en este término, de tres heminas, igual a 33'49 áreas: Este con las Llamas, Sur Pedro Lobato, Oeste monte y Norte José Alonso Lanseros.

Deudor: María y Petra Martínez.—Débito principal, recargos y gastos, 27'32 pesetas.

Una tierra en este término, a la Urrieta la Josea, de media hemina, igual a 5'58 áreas: al Este Claudio Rivera, Sur otra de Félix Lorenzo, Oeste Cemba y Norte otra de Dionisio Ferrero.

Otra en ídem, a Oterino, a la punta arriba de San Germán, de una hemina, igual a 11'17 áreas: al Este Cemba, Sur otra de Tiburcio Martín, Oeste y Norte con Cembas.

Deudor: Teresa de Otero.—Débito principal, recargos y gastos, 64'89 pesetas.

Un prado en este término, a la Fuente grande, de dos cuartillos, igual a 1'39 áreas: al Este otra de María Ferrero, Sur Reguero, Oeste de Lorenzo Alonso Ferrero y Norte otra de Manuel Lobo.

Un nabal en ídem, a los Enerniados, de seis cuartillos, igual a 4'18 áreas: al Este otro de herederos de Alejandro Otero, Sur otro de Melchor Martín, Oeste camino y Norte otro de Juan Ferrero.

Una tierra en ídem, debajo los Mendillos, de media hemina, igual a 5'58 áreas: al Este otro de Santos Otero, Oeste camino de los Mendillos, Sur otro de Pedro Martín y Norte herederos de Antonio Ferrero.

Deudor: Domingo Otero.—Débito principal, recargos y gastos, 9'82 pesetas.

Una tierra en dicho término, a las Limpias, de una hemina, igual a 11'17 áreas: al Este camino, Sur otra de Santos Otero. Oeste con Cemba y Norte Margarita Prieto.

Deudor: Vicente Prieto.—Débito principal, recargos y gastos, 11,92 pesetas.

Una tierra en Vasileros, en este término, de dos heminas, igual a 22'13 áreas: al Este otra de Eulogio Santiago, Sur con Cemba, Oeste y Norte con Santos Otero.

Deudor: Francisco Lanseros.—Débito principal, recargos y gastos, 19'39 pesetas.

Una tierra en este término, en Erial, al prado de los herederos de Dionisio Gómez, de tres heminas, igual a 33'50 áreas: al Este y Sur otro de herederos de Dionisio Gómez, O. Margarita Madrigal y Norte Cemba.

Deudor: María de Prada.—Débito principal, recargos y gastos, 14'25 pesetas.

Una tierra en este término, a Vacileros, de una y media hemina, igual a 16'75 áreas: al Este otra de herederos de Melchor Santiago, Sur otra de Santos Otero, Oeste raya de Dornillas y Norte herederos de Rafael Lobo.

Deudor: Marcelo Gullón.—Débito principal, recargos y gastos, 60'56 pesetas.

Una tierra en este término, a Peña Continúa, de tres celemines, igual a 8'37 áreas: al Este otra de Andrés Lobato, Sur otra de Manuel Prieto, Oeste término Dornillas y Norte Simón Lorenzo.

Otra al mismo sitio de la anterior, de media hemina, igual a 5'58 áreas: al Este con el monte, Sur otra de María Ferrero Charro, Oeste y Norte otra de Modesto Martínez.

Otra en ídem, al camino Donadillo, de una hemina, igual a 11'17 áreas: al Este otra de Vicente Prieto, Sur otra de María Ferrero, Oeste Modesto Martínez y Norte Cemba.

Otra en ídem, en Bacileros, de una hemina, igual a 11'17 áreas: al Este otra de herederos de Julián de la Fuente, Sur otra de Julián Alonso, Oeste Agustín Prieto y Norte otra de María Ferrero Charro.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones para la subasta de las fincas embargadas en este expediente, por no conocer el domicilio de los deudores, el de los herederos en su caso y no constando tengan personas que los representen a quien poder hacer las notificaciones y demás procedimientos de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de

Diciembre de 1928 y sirva de notificación a los interesados.

Peque 4 de Octubre de 1929.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R—3429

#### VILLALOBOS

Don Máximo Calderón Manrique, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal D. Isidro Burón Martín se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del actual año de 1929, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 22 y 23 del actual, de nueve a doce y de dos a cuatro de cada uno de ellos, en el local Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Pasados que sean dichos días incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los días que se citan del presente mes, solo tendrán que abonar un 5 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 15 por 100 el día 1.º del mes próximo.

Villalobos 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, P. O., Faustino Calderón. R—3448

#### MADRIDANOS

Don Manuel Cabrero Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madridanos (Zamora).

Hago saber: Que a las cuatro de la tarde, o sea a las dieciseis horas del día 30 del mes actual, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los pastos de espigadero y hoja de viña de este término, por tres años y con las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madridanos 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Cabrero. R—3451

#### ZAMORA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, ha presentado el proyecto de presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1930.

Dicho proyecto se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse por escrito ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.

#### OTERO DE BODAS

Formada por la Comisión municipal permanente y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la exacción de los derechos que se establecen sobre el tránsito por las vías públicas de este término municipal de los animales domésticos que en la misma se relacionan, para cubrir las atenciones de ingresos del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Otero de Bodas 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Simal. R—3438

#### PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cerezal de Aliste, Lanseros, Bóveda de Toro, Ceadea, Losacino, Bercianos de Vidriales.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle, Valdescorriel, San Miguel de la Ribera, Gáname el presupuesto y la ordenanza del mismo.

#### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Palacios de Sanabria, años 1925-26, ejercicio semestral, 1927 y 1928.

Muga de Sayago, años de 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927 y 1928.

#### REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Fornillos de Fermoselle, Bercianos de Vidriales, Frieria de Valverde, Lanseros, Mombuey, Vidayanes, Boya, Valparaiso, Ferrerueta, Fonfria, Trabazos, Asturianos, Morales de Valverde, Ceadea, Galende, Losacino, Rosinos de Vidriales.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Fornillos de Fermoselle, Monfarracinos Bercianos de Vidriales, Lanseros, Mombuey, Vidayanes, Boya, Valparaiso, Fonfria, Ceadea, Galende, Losacino, Rosinos de Vidriales, y el de automóviles de los Ayuntamientos de Asturianos y Galende.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Ferrerueta, Trabazos, Morales de Valverde, Villalobos.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Moreruela de los Infanzones, Trabazos, Asturianos, Ceadea.

## TORO

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue contra los contribuyentes del arbitrio impuesto sobre el inquilinato para el año actual, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo semestre, dentro del plazo hábil que al efecto se les señaló, se ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del arbitrio impuesto sobre el inquilinato del año actual expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago respectivo al primer semestre del corriente año de 1929, que dan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido, dentro del preciso término de cinco días, a contar desde esta fecha, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador ejecutor D. Anastasio Beato Diez, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Toro a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

Y para que llegue a conocimiento de los deudores, se hace público por el presente.

Dado en Toro a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Andrés Alvarez.

R-3433

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue contra los contribuyentes del repartimiento general de utilidades para el año actual, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo semestre, dentro del plazo hábil que al efecto se le señaló, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento de utilidades del año actual, expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al primer semestre del corriente año de 1929, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido dentro del preciso término de cinco días, a contar desde esta fecha, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador ejecutor D. Anastasio Beato Diez, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la oficina en Toro a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

Y para que llegue a conocimiento de los deudores, se hace público por el presente.

Dado en Toro a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Andrés Alvarez.

R-3433

## RIOFRIO DE ALISTE

Don Domingo Vara del Rio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento pleno y Comisión nombrada al efecto el repartimiento general de impuestos municipales de este Municipio para el año actual de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia y

en la puerta de la Casa Consistorial de esta localidad, durante cuyo plazo y dos días más los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y formular por escrito las reclamaciones u observaciones estimen oportunas, y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y no aleguen ignorancia.

Riofrio 6 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Domingo Vara. R-3379

## PINILLA DE TORO

Don Eusebio González Gómez, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que por término de quince días se encuentra de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1930, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas para ante el señor Delegado de Hacienda.

Asimismo se hace saber que en referida sesión se acordó prorrogar para dicho año de 1930 la ordenanza municipal sobre el repartimiento general de utilidades.

Pinilla de Toro 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Darío Montero. R-3434

## ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los parientes más próximos de la alienada Teresa Cañedo Terrón, natural de Trabazos, de veintitres años de edad, soltera y veveina del mismo, para que en el término de un mes, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el expediente que se instruye para su reclusión en el Manicomio de Valladolid; con apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, se resolverá sin su audiencia.

Dado en Alcañices diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes. R-3411

## VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de Villalpando y su partido, por vacante.

Hago saber: Que el día dos de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, y para hacer pago a D. Dionisio Rodríguez Panagua de la cantidad de siete mil novecientas veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos, en el procedimiento de apremio referente al juicio ejecutivo que a nombre de dicho señor ha promovido el Procurador D. Marcial López Alonso, contra el deudor D. Servio Carbajo Lora, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de expresado deudor, los bienes muebles siguientes:

Tres máquinas de coser, de pedal, nuevas, marca «Veritas», bobina central, una de ellas de más gavetas, tasadas las dos primeras en doscientas cincuenta pesetas cada una y la última, o sea la de más gavetas, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra máquina también de coser, de la misma marca que las anteriores pero de bobina oscilante; tasada en doscientas pesetas.

Un automóvil, conducción interior, de cinco plazas, en mediano estado, marca Peugeot, matrícula Z. A. seiscientos veintisiete, motor número ciento veintiocho mil ochocientos veintiocho; tasado en dos mil pesetas.

## Condiciones.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado el presente en Villalpando a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Juan A. Pulido.—P. S. M., Heraclio Alonso.

R-3487

## TETUAN

## Requisitoria.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seicientos diez y ocho del Código de procedimiento criminal vigente en esta zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Esteban Arenales, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Eugenio y Rufina, natural de Zamora, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión zapatero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número doscientos carenta y siete del año mil novecientos veintinueve, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuan a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—José Soler.

R-3463

## BOYA

Don Juan Gil Machado, Juez municipal suplente, en funciones del pueblo de Boya y en el partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en éste de mi cargo a instancia de D. Domingo Romero, Alcalde de este pueblo, contra D. Emilio Fernández, por amenazas de arma de fuego, cuya naturaleza y paradero del denunciado se ignora, con esta fecha he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En Boya a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Juan Gil, Juez municipal suplente del mismo, habiendo visto el presente juicio de faltas por amenazas con arma de fuego, entre partes, de la una como denunciante D. Domingo Romero, casado, mayor de edad, Alcalde Presidente de este pueblo, y de la otra como denunciado D. Emilio Fernández, mayor de edad, y cuyas circunstancias se ignoran, ignorando paradero.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D. Emilio Fernández como autor responsable de una falta de amenazas con arma de fuego a varios vecinos de esta localidad, a la pena de cinco días de cárcel que cumplirá en la de este pueblo, a la pérdida de la escopeta y a las costas causadas.

Y por esta mi sentencia, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación al denunciado definitivamente, juzgando, la pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Juez, Juan Gil.—Ante mí: Manuel Gallego.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo, el presente en Boya a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Juan Gil.—Ante mí: Manuel Gallego. R-3342

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 17 del actual desapareció de Villalba de la Lampreana una mula negra, de seis cuartas y media de alzada, edad treinta meses, herrada de las manos.

Su dueño Francisco Martín, en el mismo pueblo, a quien darán razón caso de parecer.